

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº • 0 0 0 9 0 1** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A DE MALAMBO - ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento Ambiental a la Estación de Servicios de Transportes la Alianza del Atlántico S.A. Transalianco de Malambo – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la Empresa en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 000130 de 21 de febrero de 2013 y mediante el cual se logró determinar lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

**Observaciones Generales:**

*La estación de servicios Trasalianco S.A., está ubicada sobre el Km 2, de la carretera Oriental, más exactamente en la entrada al parque Automotor de la Empresa de Transporte Alianza del Atlántico S.A. Trasalianco S.A.*

*La Estación de Servicios de la empresa Trasalianco, se encuentra rodeada de una valla metálica de aproximadamente 2 metros, que impide la observación directa de las actividades desarrolladas en las instalaciones de la EDS.*

*En la visita, no se pudo verificar el estado o el uso que se les está dando a los sistemas de abastecimiento de aguas subterráneas y/o el sistema de tratamiento de las aguas residuales, si se está dando un uso diferente al concesionado y si se está haciendo uso del sistema de tratamiento o se modificaron los mismos.*

**ESTADO ACTUAL Y OBLIGACIONES DE LA ESTACIÓN**

*La estación se encuentra actualmente cerrada, y se están realizando una serie de actividades tendientes a desarrollar las tareas de limpieza a seguir, entre ellas las labores de remoción de los componentes de la estación y su restauración final.*

*La EDS., no ha informado a esta Corporación, si el cierre de la estación es temporal o definitivo.*

*En caso de ser temporal, se exige continuar el monitoreo para la detección de fugas y derrames, tal y como se realiza durante la operación de la estación, cuando los sistemas de almacenamiento están vacíos, se puede suspender el monitoreo de fugas. Si el cierre es por un periodo mayor a los tres meses se debe:*

- *Verificar que el tanque esté anclado para evitar su flotación en caso de inundación o lluvias.*
- *Limpiar el tanque siguiendo las recomendaciones que se dan en la guía ambiental, para las estaciones de servicios, en el evento de que el cierre sea permanente.*
- *Cerrar o taponar todas las tuberías del tanque y las líneas de conducción.*
- *Abrir las tuberías de venteo para permitir que el tanque respire.*
- *Cortar el suministro eléctrico de todos los sistemas asociados al tanque.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 9 0 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A DE MALAMBO - ATLÁNTICO

- *Cerrar el área y verificar que la zona alrededor del tanque esté en condiciones seguras. Se deben marcar las bocas de llenado del tanque, para indicar que no están en uso. (Con pintura por ejemplo).*
- *Registrar la fecha del cierre y las condiciones del tanque en ese momento.*
- *Se debe establecer un programa de inspección rutinario al tanque.*

*Si después del cierre temporal, el tanque se pone en servicio nuevamente, se deben efectuar los siguientes procedimientos:*

- *Remover los líquidos que estén los tanques.*
- *Si se va a almacenar un líquido diferente al inicial, se debe revisar la compatibilidad del material de construcción del tanque con el líquido y adelantar las tareas necesarias para su uso.*
- *Limpiar el tanque removiendo lodos y barro.*
- *Realizar pruebas de hermeticidad, tanto al tanque como a las líneas de conducción.*
- *Realizar un monitoreo permanente tanto al tanque como a sus componentes, hasta cuando se pueda garantizar que estos están operando correctamente.*

**CONCLUSIONES**

- *La Estación de Servicios Trasalianco S.A., está ubicada sobre el Km 2, de la carretera Oriental, más exactamente en la entrada al parque Automotor de la Empresa de Transporte Alianza del Atlántico S.A. Trasalianco S.A., la cual se encuentra haciendo obras civiles que no han sido descritas.*
- *La Estación de Servicios Trasalianco S.A, cuenta con una Concesión de aguas y un permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante resolución N° 483 del 21 de agosto de 2008, el cual puede verse afectado o modificarse por las obras civiles que se adelantan en la estación.*
- *Las obras civiles no son aisladas de las obligaciones ambientales de la estación de servicios, dentro de las cuales están la de prevenir la afectación del agua superficial o subterránea, los suelos, el riesgo de incendio y/o explosión, afectación de la población circundante y la contaminación de la atmosfera.*
- *Se desconoce la finalidad de las obras que se están desarrollando en la estación, tampoco se logró establecer si el cierre es definitivo o temporal.*
- *La EDS, no ha presentado a la CRA, el plan de obra o informe de actividades, con el que se pretenda tener a esta corporación informada de las actividades que allí se están llevando a cabo.*

En este sentido el grupo técnico encargado de la realización de la visita, logró establecer que las medidas tomadas por la Estación de servicios no son suficientes para prevenir y controlar los impactos potenciales. Así las cosas se hace estrictamente necesario realizar unos Requerimientos a la empresa, basados en conceptos Legales que los amparan:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº • 0 0 0 9 0 1** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A DE MALAMBO - ATLÁNTICO**

Propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

*"A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.*

*B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.*

*C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...)."*

Que el Artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, reza lo siguiente: Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Estación de Servicios Transportes La Alianza del Atlántico S.A de Malambo – Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico de la referencia.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Estación de Servicios la Alianza del Atlántico S.A., de Malambo – Atlántico, identificada con el Nit.890.101.412-4, Representado Legalmente por el señor, Esteban Darío Fontalvo Zarache, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar a esta Corporación, un informe en el que se detalle de manera puntual si el cierre de la Estación de Servicio es Temporal o Definitiva.
- b) Presentar un plan de acción y las medidas a implementar para prevenir una afectación al Medio Ambiente y la población circundante.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº • 0 0 0 9 0 1** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A DE MALAMBO - ATLÁNTICO**

- c) Presentar un informe de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de la estación y si generan cambios a lo estipulado en el permiso otorgado por la CRA., deberá solicitar la modificación del mismo.
- d) Deberá presentar un informe del estado y el uso del agua proveniente del pozo de agua subterránea, detallando el uso y bitácora del gasto del mismo.
- e) La Estación de Servicios Trasalianco, deberá adoptar la guía ambiental para las Estaciones de Servicios, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requisitos ambientales, en caso de toma de decisiones o prácticas a realizar en las obras civiles de la estación.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

**15 NOV. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Elaboró: Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)*  
*Revisó: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.*